Expediente: **729/25**
Carátula: **SANTILLAN RAUL RUBEN C/ DIEZ PABLO JAVIER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20284047967 - SANTILLAN, Raul Ruben-ACTOR*
*90000000000 - DIEZ, PABLO JAVIER-DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 729/25

**H20461526509**

**JUICIO: SANTILLAN RAUL RUBEN c/ DIEZ PABLO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 729/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

## AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **"SANTILLAN RAUL RUBEN c/ DIEZ PABLO JAVIER s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 729/25."**, y

## CONSIDERANDO

Que en fecha 17/12/2025, se presenta la parte actora **SANTILLAN RAUL RUBEN, D.N.I. N° 26.799.493, CON DOMICILIO EN CALLE HEROES DE MALVINAS, MZA. E, CASA 21, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio letrado de **Luis Humberto Saiquita**, constituyendo domicilio legal en casillero digital de notificaciones N.° 20-28404796-7, quien deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **DIEZ PABLO JAVIER, D.N.I. N.° 29.412.775, CON DOMICILIO EN CALLE JOSE MARIA GUTIERREZ, ÚLTIMA CUADRA, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **$15.000.000 (PESOS QUINCE MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré, con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 15/12/2024, por la suma de $15.000.000, con fecha de vencimiento el día 15/02/2025, el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

En fecha 22/12/2025 se encuentra agregada documentación original, documentos que tengo a la vista en este acto.-

Finalmente, en fecha 23/12/2025 pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Antes de entrar al análisis del caso, es menester señalar que conforme a ley expresa, a las conclusiones de la doctrina y jurisprudencia, el magistrado tiene la facultad de analizar de oficio los requisitos extrínsecos del título que se pretende ejecutar.-

Ahora bien, el Art. 101 en su inc. F del Decreto 5965/63 establece que: “Art. 101: El vale o pagaré debe contener: D) La indicación del lugar del pago;”.-

A su vez, el Art. 102 de mencionado decreto dispone: “Art. 102. – El título al cual le falte alguno de los requisitos indicados en el artículo precedente no es válido como pagaré, salvo en los casos determinados a continuación:

El vale o pagaré en el cual no se ha indicado el plazo para el pago se considera pagable a la vista.

A falta de indicación especial, el lugar de creación del título se considera lugar de pago y, también, domicilio del suscriptor.”.-

Del pagaré acompañado por la actora surge manifiesto que en el mismo no se detalla el lugar de pago, pero conforme lo reseñado ut supra, a falta de mencionado requisito, se considera lugar de pago el lugar de creación del título, siendo en este caso específicamente la ciudad de Juan Bautista Alberdi.-

Sentado lo anterior, del examen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 101 del Decreto Ley 5965/63; y, de conformidad con lo establecido por el art. 102 del Decreto Ley 5965/63 viene al caso señalar que es un título hábil que trae aparejada ejecución, que se encuentra comprendido en los supuestos previstos por los arts. 567 y 574 del CPCCT. Por ello, y reuniendo el título los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que la demanda prospera por el monto del pagaré $15.000.000 (PESOS QUINCE MILLONES), con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 15/02/2025, hasta el efectivo pago.-

**Honorarios:** Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Luis Humberto Saiquita**, patrocinante de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el capital reclamado en la demanda de $15.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 15/02/2025, hasta el dictado de la presente sentencia 30/12/2025, ascendiendo a la suma de $21.793.500 ($15.000.000 + 45,29%= $21.793.500).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios da el monto de $1.830.654 ($21.793.500 x 12% = $2.615.220 - 30% = $1.830.654), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita **$1.830.654 (pesos un millón ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro)**.-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

**RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **SANTILLAN RAUL RUBEN, D.N.I. N° 26.799.493**, en contra de **DIEZ PABLO JAVIER, D.N.I. N.° 29.412.775, CON DOMICILIO EN CALLE JOSE MARIA GUTIERREZ, ÚLTIMA CUADRA, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **$15.000.000 (PESOS QUINCE MILLONES)**, con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **DIEZ PABLO JAVIER, D.N.I. N.° 29.412.775, CON DOMICILIO EN CALLE JOSE MARIA GUTIERREZ, ÚLTIMA CUADRA, DE LA CIUDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de ***CINCO (5) días:***

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

***Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-***

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **LUIS HUMBERTO SAIQUITA** en la suma de **$1.830.654 (PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER.-**

**Actuación firmada en fecha 30/12/2025**

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.